

**RESOLUCIÓN No. 000267
19 DE MARZO DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ALGUNAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

LA Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, y facultada mediante el Acuerdo Estatutario 013 de 26 de mayo de 2016, el Acuerdo Ordinario 014 de 2014, Ley 1437 de 2011, y artículo 209 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.
2. Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, "es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos".
3. Que de acuerdo a la declaración el 11 de marzo de 2020 de pandemia de la enfermedad CORONAVID –19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, ello genera un contexto en el cual la Institución Universitaria de Envigado debe actuar de forma responsable y oportuna.
4. Que la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de lo señalado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, Autonomía Universitaria, implementa medidas que contribuyen a la contención de la propagación del virus CORONAVID 19, adoptando medidas que garanticen la estabilidad académica de los estudiantes.
5. Que atendiendo las directrices de las autoridades Nacionales Departamentales y Municipales responsables de la toma de medidas de prevención de la salud pública, la Institución Universitaria de Envigado, considera pertinente suspender las prácticas, actividades, servicios que vier

desempeñando los estudiantes en las diferentes entidades públicas y privadas del país.

6. Que por lo anterior la Institución considera pertinente administrativamente suspender, a partir del 24 de marzo hasta el 13 de abril del 2020, las siguientes prácticas, actividades o servicios: las monitorias académicas, el trabajo comunitario por parte de los estudiantes en su condición de becados por parte de la IUE o de un tercero, los servicios de aprendices por parte de estudiantes.
7. Que se considera pertinente administrativamente suspender el servicio de consultorio jurídico, que brinda la Institución a la comunidad en general, a partir del 24 de marzo hasta el 13 de abril del 2020.
8. Que lo anterior con el fundamento constitucional y legal, enunciado en el presente documento. Además por cuanto la Institución no se hace responsable ni directa o indirectamente respecto a las practicas, actividad o servicios que desarrolla el estudiante, por cuanto esto implica estar expuesto ante la comunidad, y ello es ir en contra de las directrices impartidas para la mitigación o contingencia por la declaratoria de la pandemia en referencia.

En mérito de lo expuesto, la Rectora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender, por el termino inicial señalado, las monitorias académicas, el trabajo comunitario por parte de los estudiantes en su condición de becados por parte de la IUE o de un tercero, los servicios de aprendices por parte de estudiantes, de acuerdo con la parte motiva, prácticas, actividades o servicios que vienen desempeñando los estudiantes en las diferentes entidades públicas y privadas del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender el servicio de consultorio jurídico que presta la Institución a la comunidad en general, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notificará y comunicará al personal pertinente.

ARTÍCULO CUARTO La vigencia de las suspensiones en referencia será hasta el 13 de abril del 2020, teniendo presente lo ordenado en el Decreto 457 del 2020.

término de este plazo se podrá prorrogar o extender, dependiendo las decisiones sobre la continuidad de la medida sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del término señalado para su vigencia o efectos administrativos. Contra la presente no procede recurso alguno, ello en acatamiento a la normatividad expedida por las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales.

Dada en el Municipio de Envigado,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca 181
BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Rectora

JFA
JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
Secretario General

Elaboró: Luisa Fernanda Piedrahita Correa
Profesional Especializada - Oficina Asesora Jurídica
Firma

Aprobó: Rainiero Alexander González Castro
Jefe Oficina Asesora Jurídica *Rainiero Alexander González Castro*
Firma